RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Guareña. Expte.: IA20/0615. (2020062519)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Guareña se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 3.º de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Guareña, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

### 1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Guareña planteada afecta a terrenos clasificados como suelo urbano con categoría industrial, tiene por objeto la modificación de los usos pormenorizados en ellos, usos contemplados en el artículo 6.5.5 de la
normativa urbanística vigente, que requiere ser modificado, así como la modificación de
los artículos 21.10, 22.10, 22.10 bis y 23.10 que regulan esos usos, de tal manera que la
posibilidad de implantar usos dotacionales e infraestructuras urbanas básicas se aplica a
los siguientes casos: en el núcleo urbano de Guareña (UE-1, UE-1.1, UE-2, UE-6, UE-7,
UE-8, UE-9, UE-12, UE-14, UE-18 y Ámbito de suelo industrial consolidado al noreste
entre las calles Estacada y Camino Gamero y carretera Don Benito EX105), en el núcleo
de Torrefresneda la Manzana al sur de la población entre las calles Micalet y Giralda. Mientras que la posibilidad de implantar Actividad Industrial en Grado 1, Categorías 7 "instala-

ciones químicas integradas" y 10 "instalaciones industriales de almacenamiento al por mayor de productos químicos" se aplica a la UE-18. Esta modificación no afecta al contenido planimétrico de las NNSS vigentes.

Las modificaciones concretas de los artículos señalados anteriormente de las NNSS vigentes son las siguientes:

- Artículo 6.5.5 Uso industrial: En su punto de "Industria no compatible con el modelo territorial del municipio de Guareña" se elimina en el apartado A el epígrafe 7. En su punto "Industrias no compatibles con el medio urbano de Guareña" se elimina en el apartado A el epígrafe 10. En su punto de "Industria y almacenamiento" se añade apartado A, epígrafes 7 y 10. Se añade el texto "en todos los casos, los usos pormenorizados serán los definidos en la ordenación concreta de cada clase y categoría de suelo.
- Artículo 21.10 Condiciones particulares de uso: Se introduce en Usos complementarios el uso global de Dotaciones y Servicios Públicos, A -Dotaciones, Categorías: 1, 2, 3, 4, 6 y 8, B -Servicios Públicos, Categorías: 11 infraestructura.
- Artículo 22.10 Condiciones particulares de uso: Se introduce en Usos complementarios el uso global de Dotaciones y Servicios Públicos, A –Dotaciones, Categorías: 1, 2, 3, 4, 6 y 8, B –Servicios Públicos, Categorías: 11 infraestructura, en concreto instalaciones de depuración de aguas residuales.
- Artículo 22.10 bis Condiciones particulares de uso: Se introduce en Usos complementarios el uso global de Dotaciones y Servicios Públicos, A -Dotaciones, Categorías: 1, 2, 3, 4, 6 y 8, B -Servicios Públicos, Categorías: 11 infraestructura, en concreto instalaciones de depuración de aguas residuales.
- Artículo 23.10 Condiciones particulares de uso: Se introduce en Usos complementarios el uso global de Dotaciones y Servicios Públicos, A -Dotaciones, Categorías: 1, 2, 3, 4, 6 y 8, B -Servicios Públicos, Categorías: 11 infraestructura.

#### 2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 22 de agosto de 2020, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta.

| LISTADO DE CONSULTADOS  | RESPUESTAS |
|---|------------|
| Servicio de Conservación de la<br>Naturaleza y Áreas Protegidas | X          |
| Servicio de Ordenación y<br>Gestión Forestal                    | X          |
| Servicio de Caza, Pesca y<br>Acuicultura                        | X          |
| Servicio de Prevención y Extinción<br>de Incendios Forestales   | X          |
| Servicio de Infraestructuras del<br>Medio Rural                 | X          |
| Servicio de Regadíos  | Х          |
| Coordinación UTV 5<br>(Agente del Medio Natural)                | X          |
| Servicio de Ordenación del<br>Territorio                        | X          |
| Confederación Hidrográfica del<br>Guadiana                      | X          |

| LISTADO DE CONSULTADOS  | RESPUESTAS |
|---|------------|
| DG de Bibliotecas, Archivos y<br>Patrimonio Cultural                        | X          |
| DG de Planificación, Formación y<br>Calidad Sanitarias y<br>Sociosanitarias | -          |
| Dirección General de Movilidad e<br>Infraestructuras Viarias                | -          |
| Diputación Provincial<br>de Badajoz   | -          |
| ADENEX  | -          |
| Sociedad Española de<br>Ornitología   | -          |
| Ecologistas en<br>Acción  | -          |

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Guareña, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

# 3.1. Características de la modificación puntual:

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Guareña planteada afecta a terrenos clasificados como suelo urbano con categoría industrial, tiene por objeto la modificación de los usos pormenorizados en ellos, usos contemplados en el artículo 6.5.5 de la normativa urbanística vigente, que requiere ser modificado, así como la modificación de los artículos 21.10, 22.10, 22.10 bis y 23.10 que regulan esos usos, de tal manera que la posibilidad de implantar usos dotacionales e infraestructuras urbanas básicas se aplica a los siguientes casos: en el núcleo urbano de Guareña (UE-1, UE-1.1, UE-2, UE-6, UE-7, UE-8, UE-9, UE-12, UE-14, UE-18 y Ámbito de suelo industrial consolidado al noreste entre las calles Estacada y Camino Gamero y Carretera Don Benito EX105), en el núcleo de Torrefresneda la Manzana al sur de la población entre las calles Micalet y Giralda. Mientras que la posibilidad de implantar Actividad Industrial en Grado 1, Categorías 7 "instalaciones químicas integradas" y 10 "instalaciones industriales de almacenamiento al por mayor de productos químicos" se aplica a la UE-18. Esta modificación no afecta al contenido planimétrico de las NNSS vigentes.

Las modificaciones concretas de los artículos señalados anteriormente de las NNSS vigentes son las siguientes:

- Artículo 6.5.5 Uso industrial: En su punto de "Industria no compatible con el modelo territorial del municipio de Guareña" se elimina en el apartado A el epígrafe 7. En su punto "Industrias no compatibles con el medio urbano de Guareña" se elimina en el apartado A el epígrafe 10. En su punto de "Industria y almacenamiento" se añade Apartado A, epígrafes 7 y 10. Se añade el texto "en todos los casos, los usos pormenorizados serán los definidos en la ordenación concreta de cada clase y categoría de suelo.
- Artículo 21.10 Condiciones particulares de uso: Se introduce en Usos complementarios el uso global de Dotaciones y Servicios Públicos, A -Dotaciones, Categorías:
   1, 2, 3, 4, 6 y 8, B -Servicios Públicos, Categorías: 11 infraestructura.
- Artículo 22.10 Condiciones particulares de uso: Se introduce en Usos complementarios el uso global de Dotaciones y Servicios Públicos, A -Dotaciones, Categorías:
   1, 2, 3, 4, 6 y 8, B -Servicios Públicos, Categorías:
   11 infraestructura, en concreto instalaciones de depuración de aguas residuales.
- Artículo 22.10 bis Condiciones particulares de uso: Se introduce en Usos complementarios el uso global de Dotaciones y Servicios Públicos, A –Dotaciones, Categorías: 1, 2, 3, 4, 6 y 8, B –Servicios Públicos, Categorías: 11 infraestructura, en concreto instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 23.10 Condiciones particulares de uso: Se introduce en Usos complementarios el uso global de Dotaciones y Servicios Públicos, A -Dotaciones, Categorías:
 1, 2, 3, 4, 6 y 8, B -Servicios Públicos, Categorías: 11 infraestructura.

La modificación puntual afecta a terrenos incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Sin embargo, no existe afección sobre el planeamiento territorial.

# 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada:

La Modificación Puntual afecta a terrenos incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en concreto a la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla y El Cachón de Guareña" (ES0000534), que según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en Zona de Interés Prioritario (ZIP) y los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, son comunidades de aves urbanas, en este caso cernícalo primilla, especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, dependientes de un ecosistema antrópico, se encuentra en regresión.

Aun cuando la modificación propuesta no tiene una incidencia directa sobre los valores naturales del término municipal de Guareña y que la materialización de los usos permitidos y sus características deberán someterse a los procedimientos de evaluación ambiental o a informe de afección a Red Natura que correspondan en cada caso, se deberán cumplir las condiciones que se señalan en el apartado 4. de este documento.

Por otro lado, la modificación puntual no afecta a terrenos forestales gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, ni a montes demaniales, ni a los valores forestales del término municipal, tal como constata el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

Según el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura no se prevé que la Modificación Puntual vaya a tener afecciones negativas graves sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial.

La Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, a través de su Sección de Vías Pecuarias, informa que la modificación no afecta a ninguna de las vías pecuarias que discurren por el término municipal.

En el ámbito de actuación de la modificación puntual, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12

de enero de 1973 a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, según el Servicio de Regadíos.

El ámbito de actuación de la modificación puntual se encuentra fuera de la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales de Sierras Centrales de Badajoz, que si afecta parcialmente a otras zonas del término municipal de Guareña. El municipio de Guareña no cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, que es una figura importante para la prevención de incendios forestales en la zona periurbana de las entidades locales de Extremadura. Parte de la superficie sujeta a la modificación está cercana a una zona de vegetación forestal, en concreto un eucaliptal. Asimismo se han producido incendios a lo largo de estos últimos años en zonas cercanas a terrenos incluidos en la Modificación Puntual, en concreto en la Colada del Arroyo de Guareña y Camino de la Garza.

Según la Confederación Hidrográfica del Guadiana aunque la modificación puntual en sí misma no supone afección al medio hídrico, las actividades que pudieran derivarse tras la aprobación de la misma si podrían causar impactos en los ecosistemas hídricos. Parte de los terrenos que afecta la modificación se encuentran en zona de policía del arroyo de Guareña. Igualmente, parte de los terrenos incluidos en la modificación se encuentran dentro de la zona Regable del Zújar. No se considera que, a la vista de la documentación presentada, suponga incrementos en el consumo de agua del municipio ni incremento de vertidos de aguas residuales respecto al actual el municipio.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones y medidas propuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.

El desarrollo de la modificación puntual deberá ser compatible con la conservación de los valores naturales existentes (espacios, hábitats y especies protegidas), no suponiendo su alteración, degradación, o deterioro de los mismos. Igualmente los usos y actuaciones deberán ser compatibles igualmente con los planes de recuperación y conservación del hábitat y/o de las especies presentes.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe favorable sobre la presente modificación puntual, señala que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de Medidas preventivas, correctoras y complementarias, así como unas condiciones generales. Estas medidas se centran en la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla y El Cachón de Guareña" que afectan a parte de los terrenos incluidos en la presente Modificación, indicando que la presente modificación debe servir para que se incluya en la normativa urbanística de la localidad las regulaciones y recomendaciones técnicas establecidas en el Plan de Gestión de la ZEPA, entre ellas: En la Zona de Interés Prioritario (ZIP) se someterán a Informe de Afección aquellas obras o trabajos de reforma a llevar a cabo en edificios con presencia de cernícalo primilla y que puedan afectar a la especie; las obras se llevarán a cabo fuera del periodo reproductor del ave, con una planificación adecuada de las mismas y cuando no fuera posible respetar los huecos de nidificación, deberán adoptarse medidas alternativas para el mantenimiento de las parejas reproductoras. También se señalan de forma detallada en el Informe del Servicio de conservación de la Naturaleza y Areas Protegidas unas medidas a aplicar en todo el ámbito territorial de la ZEPA y no sólo en las áreas afectadas por la Modificación Puntual, que tienen que ver con el evitar tapar los huecos que usa el ave para criar y con la realización de un Inventario de Edificios de Interés para la Conservación del Cernícalo primilla.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los proyectos industriales que deriven de la presente modificación puntual deberán tener en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de emisiones a la atmósfera, de ruidos, etc. para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias. Tiene especial importancia la correcta gestión de las aguas residuales, por ello éstas serán sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas generadas.

La modificación puntual deberá adaptarse a los instrumentos de ordenación territorial que entrasen en vigor, en su caso, antes de la aprobación definitiva de la misma.

Como ya se ha señalado, parte de la superficie sujeta a modificación se encuentra cercana a una zona de vegetación forestal, debido a lo cual el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales indica que se debería contar con las actuaciones preventivas que se exigen en un Plan Periurbano de Prevención de Incendios.

La afección sobre el arroyo de Guareña, señalada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, requiere que cualquier obra o trabajo en zona de policía del arroyo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto849/1986, de 11 de abril, precisará de autorización administrativa previa del Organismo de cuenca, salvo que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana u otra figura del ordenamiento urbanístico hubieran sido informados por este Organismo de cuenca, según lo señalado en al artículo 78.1 del Reglamento de DPH. En todos los casos los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deben ser comunicados al Organismo de cuenca para que sean analizadas las posibles afecciones al DPH.

Cualquier actuación que se proponga para modificar el estado actual del ámbito y/o de dichos cauces, de acuerdo con el informe del Organismo de Cuenca, priorizará evitar la afección en lugar de corregirla, procurando no convertir los cauces en canales sino mantenerlos en el estado más natural posible, conforme a los criterios de diseño y garantía de la continuidad fluvial recogidos en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico citado con anterioridad.

En la Zona de Flujo Preferente sólo podrán ser autorizadas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zona, en los términos previstos en los artículos 9 bis y 9 quáter del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del DPH.

Ya que algunas actividades que pudieran derivarse de la aprobación de la modificación puntual podrían ubicarse en zona de policía del arroyo de Guareña, se podría requerir un estudio hidráulico, de inundabilidad, del citado cauce para su implantación.

Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, así como se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales.

Tanto en Zona de Flujo Preferente como en zona inundable, para las edificaciones existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, de acuerdo con la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y de la normativa de la Comunidad Autónoma. El promotor deberá suscribir la correspondiente declaración responsable y disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación indicando que la construcción se encuentra en ZFP o en zona inundable.

Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el riesgo de inundación se mitigue.

Como medida preventiva para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico, se tendrá en cuenta la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, relativa a los hallazgos casuales.

Finalmente, deberán cumplirse las medidas preventivas, reductoras y correctivas y las medidas previstas para el seguimiento ambiental establecidas en el documento ambiental estratégico, siempre y cuando no sean contradictorias con las establecidas en el presente informe ambiental estratégico.

## 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Guareña, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (http://extremambiente.juntaex.es), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 16 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ